FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**RESOLUCIÓN No. - 0 1 9 4**
**(- 6 DIC. 2022 DE 2022)**

*"Por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana de los bienes administrados por el Fondo Especial para la administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."*

**LA GERENTE DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas por el 2017, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1615 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política y la jurisprudencia constitucional, a la propiedad privada le es inherente una función social y ecológica que implica obligaciones.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-306 de 2013, ha reiterado que el derecho de propiedad como función social, se halla vinculado a los principios de solidaridad y prevalencia del interés general (art. 1° Superior) e implica de su titular una contribución para la realización de los deberes sociales del Estado (art. 2° ib.), trascendiendo de esta manera la esfera meramente individual.

Que el artículo 86 del Código de Procedimiento Penal establece que los bienes y recursos que sean objeto de medidas con fines de comiso quedarán a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación para su administración, de acuerdo con los sistemas que para tal efecto desarrolle el Fiscal General de la Nación.

Que el parágrafo 2° del artículo 86 de la Ley 906 de 2004 establece que los bienes y recursos afectados en procesos penales tramitados en vigencia de leyes anteriores a la Ley 906 de 2004, que se encuentran bajo la custodia de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo que ejerza funciones de policía judicial al momento de entrar en vigencia dicha ley, deberán incorporarse al Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación e inscribirse en el Registro Público Nacional de Bienes.

Que mediante la Ley 1615 de 2013, reglamentada por el Decreto 696 de 2014, se creó el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

-0194 6 DIC. 2022

**HOJA No. 2 de la Resolución N° del de 2022**
*"Por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la mesa técnica de enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo Especial para la administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."*

General de la Nación, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225 de 1995, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996.

Que el artículo 55 de la Ley 1849 de 2017 modificó el artículo 2° de la Ley 1615 de 2013, organizando el Fondo Especial para la Administración de Bienes como un fondo-cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad.

Que el artículo 3º de la Ley 1615 de 2013 establece las funciones generales del FEAB, dentro de las cuales, se destaca el numeral 10 que dispone: *"10. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos o convenios necesarios para la administración de los bienes entregados provisionalmente de conformidad con los sistemas de administración conforme el régimen de derecho privado y los principios de la función pública y la contratación estatal.".*

Que el artículo 5° de la Ley 1615 de 2013 determina los bienes susceptibles de administración por parte del FEAB, señalando que son *"aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio, en los términos de la legislación civil, así mismo todos los frutos y rendimientos que se deriven de los bienes que administra, en los términos del artículo 82 de la Ley 906 de 2004".*

Que el artículo 6º de la Ley 1615 de 2013, establece la clasificación de los bienes que administra el Fondo Especial para la Administración de Bienes, dentro de los que se encuentran aquellos sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.

Que el artículo 10º de la Ley 2195 de 2022, adicionó el artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, e incluyó la enajenación temprana como un sistema de Administración que puede aplicarse a los bienes administrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

- 6 DIC. 2022

**HOJA No. 3 de la Resolución N°- 0 1 9 4 del de 2022**
*"Por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la mesa técnica de enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo Especial para la administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."*

Que el parágrafo 2° del artículo 11 de la Ley 1615 de 2013, dispuso que la Enajenación Temprana de los bienes administrados por el FEAB procederá por las mismas circunstancias establecidas en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 24 de la Ley 1849 de 2017, sin que sea necesario la aprobación del comité que se indica en dicha norma.

Que debido a la inclusión de la enajenación temprana como uno de los sistemas de administración de los bienes del FEAB, resulta necesario crear una Mesa Técnica de Enajenación Temprana que evalúe y recomiende la viabilidad de enajenar tempranamente los bienes del FEAB de acuerdo con las causales establecidas y los soportes técnicos que se presenten en cada caso, en aras de brindar un marco de seguridad jurídica a los servidores que participen en el proceso de decisión de su ejecución.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Gerencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO.** Crear la Mesa Técnica de Enajenación Temprana de los bienes administrados por el Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación como instancia de evaluación y recomendación de la enajenación temprana de dichos bienes de acuerdo con las fichas técnicas que se presenten.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DE LA MESA TÉCNICA.** La Mesa Técnica de Enajenación Temprana es la instancia interna de evaluación, y recomendación para la aplicación del mecanismo de enajenación temprana por el Fondo Especial para la Administración de Bienes.

**ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES.** La Mesa Técnica de Enajenación Temprana será presidida por el Gerente del Fondo Especial de Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación y estará integrada por:

1. Gerente del FEAB.
2. Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación o su delegado.
3. Subdirector de la Subdirección Financiera, o su delegado.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

- 6 DIC. 2022



4. El servidor de las Subdirecciones Regionales de Apoyo que tienen a su cargo la ficha de enajenación temprana materia de estudio.

**PARÁGRAFO 1°.** Director de Control Interno de la Fiscalía General de la Nación o su delegado será invitado permanente con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2°.** Los miembros de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana tendrán voz y voto con excepción de los servidores que tienen a su cargo cada ficha de enajenación temprana.

**PARÁGRAFO 3°:** La mesa Técnica de enajenación podrá invitar a las entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

**PARÁGRAFO 4°:** Quienes tengan la facultad de delegar, deben informar por escrito a la Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana el nombre de su delegado y cargo, especificando la facultad de decidir.

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA TÉCNICA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA** Los integrantes de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión, así como los actos administrativos y las comunicaciones que en ejercicio de sus funciones expida la Mesa Técnica de Enajenación Temprana.
3. Evaluar las fichas de enajenación temprana que sean presentadas por los servidores que tienen a su cargo la elaboración las fichas de enajenación
4. Aprobar las fichas de enajenación temprana que sean presentadas y proponer las reformas a que haya lugar.
5. Revisar el seguimiento a las acciones y estrategias adoptadas para la ejecución de las fichas aprobadas que presente la Secretaria Técnica de la mesa.

**ARTÍCULO SEXTO. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana será ejercida por un Servidor del FEAB que

tiene a su cargo la consolidación de las fichas de enajenación temprana presentadas a la Mesa por los servidores de las Subdirecciones Regionales de Apoyo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA MESA TÉCNICA DE ENAJENACIÓN TEMPRANA.** La Secretaría Técnica de la Mesa de Enajenación Temprana es la instancia técnica y operativa encargada de las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones virtuales o presenciales a los integrantes de la mesa Técnica de Enajenación Temprana, indicando: hora, día y lugar (plataforma) de la reunión.
2. Programar la agenda de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana y enviarla previamente a cada uno de los integrantes.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Redactar las actas de las reuniones, informes y demás documentos expedidos por la Mesa de Enajenación Temprana.
5. Consolidar y presentar para aprobación de los integrantes de la Mesa Técnica de Enajenación Temprana, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
6. Organizar la logística y los recursos técnicos-tecnológicos necesarios para el funcionamiento de la Mesa de Enajenación Temprana y la realización de sus reuniones
7. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por la Mesa de Enajenación Temprana, por lo menos una vez cada tres (3) meses y presentar ese informe a los miembros del cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO OCTAVO. QUÓRUM.** La Mesa Técnica de Enajenación Temprana sesionará y deliberará con la mitad más uno (1) de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes.

En caso de presentarse empate, se definirá por el voto del Gerente del FEAB.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

- 6 DIC. 2022

**HOJA No. 6 de la Resolución Nº 0194 del de 2022**
*"Por medio del cual se crea y reglamenta el funcionamiento de la mesa técnica de enajenación temprana de los bienes administrados por el Fondo Especial para la administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación."*

**PARÁGRAFO:** Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

- 6 DIC. 2022

**IVETT SANABRIA GAITÁN**
Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.

| | NOMBRE DEL FUNCIONARIO | FIRMA |
|---|---|---|
| Proyectó | Anllela Rodríguez Acosta-Profesional FEAB | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado tanto a los hechos como a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad y análisis lo presentamos para la firma.